



**Resolución FEV No. 4244.0.9.10.209.2021  
(30-dic-2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN UNAS RESERVAS PRESUPUESTALES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA ORIGINADAS POR EVENTUALIDADES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 105 DEL ACUERDO 0438 DE 2018.”**

LA DIRECTORA DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante Acuerdo Municipal No. 0404 de 2016, Decreto No. 4112.010.20.0162 de 2017, el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 y el Acuerdo 0438 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que los servidores públicos, tendrán en consideración que, en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas, en la consecución de dichos propósitos.

Que la Administración Distrital de Santiago de Cali y el Fondo Especial de Vivienda, están al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito de Santiago de Cali, y se desarrolla con fundamento en los principios de la igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinaridad; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0153 del 09 de marzo de 2017 , por medio del cual se deroga el Decreto 0087 de febrero 12 de 1999, se determina que el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali se maneja como una cuenta especial de presupuesto, con unidad de caja, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente sometido a las normas presupuestales que rigen para el Distrito de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali.

El objeto principal del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, es *la administración de los recursos del Subsidio Municipal y Nacional, para desarrollar las políticas de vivienda de interés social y prioritario en las áreas urbanas y rurales que para el efecto fije la administración municipal, aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, y demás disposiciones concordantes especialmente las que hace referencia a la vivienda de interés social y prioritario. Contará también entre sus funciones con el recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos que se destinaran a los programas de funcionamiento e inversión para financiar los proyectos de vivienda social, los cuales pueden ser administrados a encargos fiduciarios, de conformidad con el artículo 25 numeral 20 de la Ley 80 de octubre 28 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 089 de febrero de 1996, artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1049 del 06 de abril de 2006.*



**Resolución FEV No. 4244.0.9.10.209.2021  
(30-dic-2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN UNAS RESERVAS PRESUPUESTALES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA ORIGINADAS POR EVENTUALIDADES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 105 DEL ACUERDO 0438 DE 2018.”**

Que el artículo 7º del mencionado Decreto establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali estará a cargo de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, quien será la directora del mismo y la ordenadora del gasto, en desarrollo de los programas de vivienda social, las órdenes de gastos deberán cumplir con todas las disposiciones de orden presupuestal que rigen en el Distrito de Santiago de Cali.

Que el Acuerdo 0438 de mayo 24 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones"*, establece:

*“...Inciso 2, Artículo 105- RESERVAS PRESUPUESTALES. (...) Al cierre de la vigencia fiscal cada organismo municipal constituirá las reservas presupuestales sobre los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y por lo tanto deberán pagarse en la vigencia siguiente con cargo al presupuesto que se cierra...”*

*Las reservas Presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del gasto.”*

Que el Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali, ha celebrado mediante proceso de selección, entre otros, los contratos No. 4244.0.12.1.039-2021, 4244.0.12.1.042-2021, 4244.0.12.1.065-2021, 4244.0.12.1.069-2021 y 4244.0.12.079-2021.

El contrato No. 4244.0.12.1.039-2021, tiene por objeto: *“ADQUISICIÓN Y ADECUACIÓN DE MOBILIARIO, LUMINARIAS, AIRES ACONDICIONADOS Y PROTECCIÓN SOLAR DE VENTANALES PARA EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA”*, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$269.375.961), celebrado con el contratista IMPRENTA DEPARTAMENTAL SOLUCIONES INTEGRALES Y DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES IMPRETICS E.I.C.E.

El contrato No. 4244.0.12.1.042-2021, tiene por objeto: *“ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SUELOS DEFINITIVOS, SIGUIENDO LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA NSR10 BAJO EL TÍTULO H, EN LOS PREDIOS ENMARCADOS EN EL PRESENTE PROCESO”*, por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$484.800.431), celebrado con el contratista GEOZAM LABORATORIO Y CONSULTORÍAS S.A.S.

El contrato No. 4244.0.12.1.065-2021, tiene por objeto: *“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LOS INMUEBLES DISPUESTOS POR PARTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI EN EL MARCO DEL CONVENIO DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN No. 4244.0.13.01-2021”*, por un valor de SETECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA

**Resolución FEV No. 4244.0.9.10.209.2021  
(30-dic-2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN UNAS RESERVAS PRESUPUESTALES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA ORIGINADAS POR EVENTUALIDADES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 105 DEL ACUERDO 0438 DE 2018.”

PESOS M/CTE (\$740.705.980), celebrado con el contratista CONSORCIO VIVIENDA PARA EL FUTURO.

El contrato No. 4244.0.12.1.069-2021, tiene por objeto: “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LOS INMUEBLES DISPUESTOS POR PARTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI EN EL MARCO DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN No. 4244.0.13.01-2021”, por un valor de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$772.599.646), celebrado con el contratista MT5 ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.A.S.

El contrato No. 4244.0.12.079-2021, tiene por objeto: “ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA EDIFICACIÓN Y MOBILIARIO DONDE FUNCIONA EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”, por un valor CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEIESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$187.697.618), celebrado con el contratista YAMIL FABIAN HAMDANN GONZALEZ.

**Justificación de constitución de reserva presupuestal para el contrato 4244.0.12.1.039-2021.**

No.	Contrato	Contratista	Valor	Justificación
1	4244.0.12.1.039-2021	IMPRESA DEPARTAMENTAL SOLUCIONES INTEGRALES Y DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES IMPRETICS E.I.C.E.	\$269.375.961	Se requiere constituir reservas presupuestales, debido a:  CRISIS DE SUMINISTROS Necesidad de condensadoras y manejadoras, las cuales contienen componentes electrónicos que a nivel nacional e internacional están escasos, se logró la adquisición de una parte de los elementos necesarios los cuales fueron separados con anticipación, sin embargo, la entrega será posterior a lo pactado por el proveedor, lo cual retrasa el cronograma de actividades inicialmente establecido.

Que la suma del contrato antes referido asciende al valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$269.375.961).

Que, al contrato en mención, se han efectuado pagos parciales sobre la ejecución del mismo por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$188.563.173).

Que el Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali, ha cumplido a cabalidad con la correcta planeación de los procesos de selección; sin embargo, en la etapa de ejecución se han presentado hechos externos que afectan el normal

**Resolución FEV No. 4244.0.9.10.209.2021  
(30-dic-2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN UNAS RESERVAS PRESUPUESTALES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA ORIGINADAS POR EVENTUALIDADES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 105 DEL ACUERDO 0438 DE 2018.”**

desarrollo de las diferentes obras; El supervisor del Contrato mediante escrito del veinte (20) de diciembre de 2021 sintetizó los hechos por los cuales se justifica la suspensión para la correcta ejecución del mismo, de lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

*“Que las actividades de adecuación de mobiliario, aires acondicionados y protección solar de ventanales para las dependencias del Fondo Especial de Vivienda se están ejecutando de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sin embargo, teniendo en cuenta diversos factores externos y ajenos a la voluntad de las partes que se exponen a continuación, se radica la presente justificación de suspensión del mismo para darle continuidad a la ejecución en la próxima vigencia.*

**1. CRISIS DE SUMINISTROS:**

*Desde mediados de noviembre, los insumos relacionados con la época decembrina, como lo son la cera, el plástico, productos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos han comenzado a escasear a nivel nacional, entre ellos muchos productos necesarios para culminar la actividad en ejecución.*

*Una de las actividades principales que se desarrolla es la instalación de equipos de aires acondicionados modernos para las oficinas, los cuales están diseñados y fabricados con última tecnología, sus dos componentes principales; condensadoras y manejadoras, contienen componentes principales electrónicos que a nivel nacional e internacional están escasos por temas*

*de disponibilidad para su adquisición, este fenómeno derivó en que solo se lograra la adquisición de una parte de los elementos necesarios para su fabricación en el mercado local, los cuales, fueron separados con anticipación, pero con una entrega posterior a lo pactado por el proveedor general.*

*Adicional a lo anterior, la congestión en puertos como el de Los Ángeles en Estados Unidos, ha perjudicado también a las importaciones y una operación que en condiciones normales toma 40 días, actualmente requiere de por lo menos 75 días.*

**2. COMERCIO GLOBAL Y ALZA COSTOS DE CONTENEDORES**

*Que igualmente, el periódico Portafolio, en su sección Internacional expone como el comercio se encuentra en Jaque debido a la escasez de contenedores y los altos precios para transportar mercancías, se cuentan como las razones que están impulsando al alza los índices de inflación, en algunos casos en niveles preocupantes, al tiempo que está generando una falta de insumos para casi cualquier sector, desde alimento para ganado hasta chips de equipos electrónicos y carros, pasando por componentes de manufacturas, todo tipo de materias primas y bienes intermedios que son fundamentales para la reactivación.*

**CONSIDERACIONES FINALES**

*Con base en todo lo anterior, para el contrato suscrito con el contratista IMPRENTA DEPARTAMENTAL SOLUCIONES INTEGRALES Y DE LAS TEGNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES – IMPRETICS E.I.C.E., resultó preciso evaluar e indicar que el mismo reporta un avance de ejecución del noventa (90%) por ciento, sin embargo, dada la existencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, al ser externos, imprevisibles y ajenos a la voluntad de las partes, como lo es la escases anteriormente justificada, se encuentra la necesidad de suspender la ejecución del contrato.*

**Resolución FEV No. 4244.0.9.10.209.2021  
(30-dic-2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN UNAS RESERVAS PRESUPUESTALES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA ORIGINADAS POR EVENTUALIDADES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 105 DEL ACUERDO 0438 DE 2018.”

*Que, al momento de la generación de este documento, el proyecto, el contratista está a la espera de la llegada de insumos que de acuerdo a los tiempos de entrega llegarán terminando el mes de enero.*

*Tomando como fundamento las anteriores consideraciones, este supervisor concluye que la suspensión al contrato de obra No. 4244.0.12.1.039-2021 es viable”.*

Que una vez revisada la solicitud, el supervisor del contrato EDWIN ANDRES SOLANO VALENCIA, quien presta apoyo al Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, designado para el efecto, avaló dicha solicitud con fecha del veinte (20) de diciembre de 2021.

**Justificación de constitución de reserva presupuestal para el contrato 4244.0.12.1.042-2021.**

No.	Contrato	Contratista	Valor	Justificación
1	4244.0.12.1.042-2021	GEOZAM Laboratorio y Consultorías S.A.S.	\$484.800.431	Se requiere constituir reservas presupuestales, debido a:  OCUPACIÓN IRREGULAR  Se presentó fenómeno de ocupación irregular por actores armados en los predios para desarrollo del piloto, en el mes de septiembre se solicitó la expulsión de acuerdo a los conductos regulares mediante el Orfeo con radicado No. 202141470500037394, evento que se repitió desde el día 04 de octubre, cuando las personas ocupantes irregulares amenazaron al personal del contratista de estudio de suelos, que se encontraba realizando estudios en campo, lo que impidió la continuidad de los estudios en los predios, tal como indica el contratista del estudio de suelos en las comunicaciones allegadas, evidenciando una situación de seguridad compleja para el desarrollo del objeto del contrato.

Que la suma del contrato antes referido asciende al valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$484.800.431).

Que al contrato en mención, se autorizó por parte del supervisor pagos por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$436.359.515).

Que el Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali, ha demostrado que en toda la ejecución de sus proyectos ha cumplido a cabalidad con la correcta planeación de los procesos de selección; sin embargo, en el momento de ejecución se han presentado hechos ajenos a la voluntad de las partes que afectan el normal desarrollo del contrato, pues el contratista ha manifestado mediante escrito allegado al Supervisor el catorce (14) de diciembre de 2021, los hechos por los cuales se

**Resolución FEV No. 4244.0.9.10.209.2021  
(30-dic-2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN UNAS RESERVAS PRESUPUESTALES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA ORIGINADAS POR EVENTUALIDADES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 105 DEL ACUERDO 0438 DE 2018.”**

solicita la suspensión para la correcta ejecución de las actividades, los cuales han sido analizados por parte del Supervisor advirtiendo lo siguiente:

*“En consideración a los hechos ocurridos a finales de Septiembre de 2021 hasta el día 19 de Noviembre de 2021 en el lote ubicado en el Corregimiento de Navarro por las Ocupaciones por Vías de Hecho que se venían presentando por personas indeterminadas y los problemas de orden público que consigo trajo la misma situación no había sido factible la continuidad en la ejecución de las actividades a realizar por parte del Consultor GEOZAM LABORATORIO Y CONSULTORÍAS S.A.S en lo que difiere en la elaboración de estudios de suelos definitivos, siguiendo las disposiciones que establece la NSR 10 bajo el título H.*

*Así mismo dicho accionar se constituye como una situación de Caso Fortuito, la cual se encuentra tipificada en la Ley 1801 de 2016 Artículo 77, estableciéndose dentro de los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles definiéndolo así: “Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos”. Estos son los siguientes: 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente. 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos. 3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente. 4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones. 5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.*

*Dicha situación se presentó como factor ajeno, externo e incierto a lo establecido contractualmente, lo que había imposibilitado el desarrollo de las actividades a realizar de exploración directa por parte del Consultor GEOZAM LABORATORIO Y CONSULTORÍAS S.A.S y a su vez la obtención de los resultados del mismo por parte del Contratante - Fondo Especial de Vivienda. En este orden de ideas la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat el día 22 de Septiembre de 2021 notifico a los organismos competentes (Secretaria de Seguridad y Justicia, Subsecretario de Servicios de Acceso a la Justicia, Estación de Policía Desepaz, Corregidor Navarro) sobre las ocupaciones por vías de hecho que se venían presentando en el predio en mención con la finalidad de realizar la intervención policiva en el predio y obtener la restitución del mismo, razón por la cual se invocó el Art. 81 de la ley 1801 de 2016 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana el cual establece “Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación. El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía”.*

*De lo anterior desprende que el día 19 de Noviembre de 2021 la Inspección Rural Policía Corregimiento de Navarro, procede a ejecutar y materializar la decisión (medida correctiva No. 4161.050.9.60.04-2021 de fecha 18 de Octubre de 2021), mediante la cual se ordena la restitución del inmueble en el Corregimiento de Navarro, predio perteneciente al Distrito Especial de Santiago de Cali, diligencia acompañada a nivel interinstitucional encontrándose convocados los organismos Secretaria de Seguridad y Justicia, Corregidor Navarro, Personería, ICBF, Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, DAGMA, Secretaria de Gestión de Riesgo de Emergencia y Desastres, Infraestructura, Bienestar Social y demás. Que mediante la comunicación GZ-FEV-033-21, fechada el 03 de diciembre de 2021, GEOZAM, informó sobre las condiciones en que se encontraron los lotes No. 01 y No. 02 del corregimiento de Navarro, incluido el estado de los posibles accesos, según inspección adelantada el día 26 de noviembre de 2021 El día de hoy, 20 de diciembre de 2021, personal*

**Resolución FEV No. 4244.0.9.10.209.2021  
(30-dic-2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN UNAS RESERVAS PRESUPUESTALES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA ORIGINADAS POR EVENTUALIDADES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 105 DEL ACUERDO 0438 DE 2018.”

*de GEOZAM realizó una nueva inspección a este sector, con previa notificación al Fondo especial de Vivienda, quien coordinó la vigilancia para el desarrollo seguro de estas actividades.*

*Como producto de esta nueva inspección, se pudo verificar el crecimiento de más construcciones improvisadas, reiterando la comunidad del sector las permanentes disputas y rencillas de quienes habitan actualmente estos predios*

*Conforme a lo anterior, y por las situaciones presentadas en los lotes del corregimiento de Navarro, ajenas a la consultoría, desde el pasado 28 de septiembre de 2021 no han podido continuar con los trabajos de exploración directa que se tenían programados a ejecutar. Lo anterior generó atrasos en el contrato de consultoría y por tal motivo se debió realizar ajuste en el cronograma de ejecución que se tenía previsto terminar el 31 de diciembre 2021. Tal atraso se refleja en la fecha de terminación, la cual se realizará en el primer trimestre de la vigencia 2022.”*

Que una vez revisada la solicitud, el supervisor del contrato JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR, adscrito al Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, designado para el efecto, avaló dicha solicitud con fecha del veinte (20) de diciembre de 2021.

**Justificación de constitución de reserva presupuestal para el contrato 4244.0.12.1.065-2021.**

No.	Contrato	Contratista	Valor	Justificación
1	4244.0.12.1.065-2021	CONSORCIO VIVIENDA PARA EL FUTURO 2021	\$740.705.980	Se requiere constituir reservas presupuestales, debido a:  OCUPACIÓN IRREGULAR  El Contratista CONSORCIO VIVIENDA PARA EL FUTURO 2021 manifestó la imposibilidad de ingresar al predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-76127, dado que las personas que actualmente ocupan el predio en calidad de arrendatarios de la SAE no permitieron el acceso al mismo del personal del Consultor.

Que la suma del contrato antes referido asciende al valor de SETECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$740.705.980).

Que, al contrato en mención, se han efectuado pagos parciales sobre la ejecución del mismo por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$414.795.349).

Que el Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali, ha cumplido a cabalidad con la correcta planeación de los procesos de selección; sin embargo, en la etapa de ejecución se han presentado hechos externos que afectan el normal desarrollo de las diferentes obras; El supervisor del Contrato mediante escrito del

**Resolución FEV No. 4244.0.9.10.209.2021  
(30-dic-2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN UNAS RESERVAS PRESUPUESTALES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA ORIGINADAS POR EVENTUALIDADES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 105 DEL ACUERDO 0438 DE 2018.”

veinte (20) de diciembre de 2021 sintetizó los hechos por los cuales se justifica la suspensión para la correcta ejecución del mismo, de lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta que el Contratista CONSORCIO VIVIENDA PARA EL FUTURO 2021 manifestó la imposibilidad de ingresar al predio identificado con el FMI 370-76127 dado que las personas que actualmente ocupan el predio en calidad de arrendatarios de la SAE no permitieron el acceso al mismo del personal del Consultor, impidiendo que se lograra realizar los estudios técnicos; se establece que este hecho retrasa la ejecución del cronograma de actividades y consecuentemente la entrega del producto final.*

*Ahora bien, los proyectos ubicados en los predios con el FMI 370-76127 y 370-101541 el contratista informó que ya los proyectos están en etapa de licencia en Curaduría, por lo cual plantea que teniendo en cuenta que el otorgante de las licencias es un tercero, no se tiene la certeza de cuándo se tendrá aprobación o solicitud de ajuste a los diseños producto de la consultoría.*

*Que, de acuerdo a las situaciones externas planteadas anteriormente, se considera que es procedente suspender la ejecución del Contrato de Consultoría No. 4244.0.12.1.065-2021, la cual se realizará en el primer trimestre de la vigencia 2022.”*

Que una vez revisada la solicitud, el supervisor del contrato JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR, adscrito al Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, designado para el efecto, avaló dicha solicitud con fecha del veinte (20) de diciembre de 2021.

**Justificación de constitución de reserva presupuestal para el contrato 4244.0.12.1.069-2021.**

No.	Contrato	Contratista	Valor	Justificación
1	4244.0.12.1.069-2021	MT5 ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.A.S.	\$772.599.646	Se requiere constituir reservas presupuestales, debido a:  OCUPACIÓN IRREGULAR  El Contratista MT5 ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.A.S. manifestó la imposibilidad de ingresar al predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-299199 dado que las personas que actualmente ocupan los predios en calidad de arrendatarios de la SAE no permitieron el acceso a los predios del personal del Consultor, impidiendo que se lograra realizar el levantamiento topográfico y arbóreo, así como la verificación de sondeo de exploración.

Que la suma del contrato antes referido asciende al valor de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$772.599.646).

Que, al contrato en mención, se ha efectuado un pago parcial sobre la ejecución del mismo por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS

**Resolución FEV No. 4244.0.9.10.209.2021  
(30-dic-2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN UNAS RESERVAS PRESUPUESTALES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA ORIGINADAS POR EVENTUALIDADES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 105 DEL ACUERDO 0438 DE 2018.”

SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$231.779.893).

Que el Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali, ha cumplido a cabalidad con la correcta planeación de los procesos de selección; sin embargo, en la etapa de ejecución se han presentado hechos externos que afectan el normal desarrollo de las diferentes obras; El supervisor del Contrato mediante escrito del veinte (20) de diciembre de 2021 sintetizó los hechos por los cuales se justifica la suspensión para la correcta ejecución del mismo, de lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta que el Contratista MT5 ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.A.S. manifestó la imposibilidad de ingresar al predio identificado con el FMI 370-299199 dado que las personas que actualmente ocupan los predios en calidad de arrendatarios de la SAE no permitieron el acceso a los predios del personal del Consultor, impidiendo que se lograra realizar el levantamiento topográfico y arbóreo así como la verificación de sondeo de exploración; se establece que este hecho retrasa la ejecución del cronograma de actividades y consecuentemente la entrega del producto final.*

*Ahora bien, los proyectos ubicados en los predios con el FMI 370-299199, 370-28334 y 370-27389 el contratista informó que ya los proyectos están en etapa de licencia en Curaduría, por lo cual plantea que teniendo en cuenta que el otorgante de las licencias es un tercero, no se tiene la certeza de cuándo se tendrá aprobación o solicitud de ajuste a los diseños producto de la consultoría.*

*Que, de acuerdo a las situaciones externas planteadas anteriormente, se considera que es procedente suspender la ejecución del Contrato de Consultoría No. 4244.0.12.1.069-2021, la cual se realizará en el primer trimestre de la vigencia 2022.”*

Que una vez revisada la solicitud, el supervisor del contrato JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR, adscrito al Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, designado para el efecto, avaló dicha solicitud con fecha del veinte (20) de diciembre de 2021.

**Justificación de constitución de reserva presupuestal para el contrato 4244.0.12.1.079-2021.**

No.	Contrato	Contratista	Valor	Justificación
1	4244.0.12.1.079-2021	YAMIL FABIAN HAMDANN GONZALEZ	\$187.697.618	Se requiere constituir reservas presupuestales, debido a:  DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES E INSUMOS Debido a los efectos negativos que aún continúa generando la pandemia por la COVID-19 y el estallido social vivido en la ciudad de Santiago de Cali desde el pasado mes de abril de 2021, los materiales e insumos para obra se ha visto fuertemente golpeado debido a las restricciones en el flete y el incremento sustancialmente alto en el precio de estos, conllevando a su incremento, demora y escases de los mismos, según análisis internacionales los costos de los fletes han superado en un gran porcentaje los que estaban

**Resolución FEV No. 4244.0.9.10.209.2021  
(30-dic-2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN UNAS RESERVAS PRESUPUESTALES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA ORIGINADAS POR EVENTUALIDADES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 105 DEL ACUERDO 0438 DE 2018.”

				establecidos en el mercado antes de la pandemia del COVID-19. Para la obra de la referencia hay escases de vidrio y cerámica; ya que estos tienen una fecha de entrega tardía la cual supera los treinta días. Estos tiempos prolongados no son de dominio ni alcance del contratista y por el contrario está perjudicando y afectando no solo el sector de la construcción si no la mayoría de sector económico del país.
--	--	--	--	--

Que la suma del contrato antes referido asciende al valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$189.259.481).

Que, al contrato en mención, se han efectuado pagos parciales sobre la ejecución del mismo por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$168.927.707).

Que el Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali, ha cumplido a cabalidad con la correcta planeación de los procesos de selección; sin embargo, en la etapa de ejecución se han presentado hechos externos que afectan el normal desarrollo de las diferentes obras; El supervisor del Contrato mediante escrito del veintisiete (27) de diciembre de 2021 sintetizó los hechos por los cuales se justifica la suspensión para la correcta ejecución del mismo, de lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

“1. **COMERCIO GLOBAL Y ALZA COSTOS DE CONTENEDORES.** Debido a la escasez de contenedores y los altos precios para transportar mercancías se cuentan como las razones que están impulsando al alza los índices de inflación, en algunos casos en niveles preocupantes, al tiempo que está generando una falta de insumos para casi cualquier sector, desde alimento para ganado hasta chips de equipos electrónicos y carros, pasando por componentes de manufacturas, todo tipo de materias primas y bienes intermedios que son fundamentales para la reactivación.

2. **ALTOS PRECIOS DE MATERIALES E INSUMOS.** La escasez de estos productos está relacionada con el desabastecimiento nacional, que se debe a que las importaciones han estado muy restringidas, pues el puerto de Buenaventura estuvo cerrado y aún no opera al 100%. Así mismo, el PVC ha tenido un incremento en el precio de hasta el 25%. Aseveró que otros materiales con los que tienen dificultades son los porcelanatos y las cerámicas.

3. **CARTÓN Y VIDRIO ESCASEAN E INCREMENTAN SUS COSTOS.** El desabastecimiento de cartón y vidrio y sus mayores costos son algunos de los desafíos que están enfrentando los empresarios colombianos por cuenta del desajuste existente entre la oferta y la demanda, derivado de la pandemia, y el alza de los precios de las materias primas.

Los fenómenos han sido señalados por los sectores manufactureros asociados a la producción de cajas y botellas, así como por exportadores de productos agrícolas e importadores de estos materiales.

4. **ESCASEZ INSUMOS CERÁMICOS PARED BAÑO Y COCINA.** Dada la coyuntura actual en el mercado, respecto a la alta demanda de insumos cerámicos para obras en paredes de baño y cocina, y teniendo en cuenta los incrementos en costos con relación a las exportaciones, se presenta un panorama de escasez de dichos insumos, el encarecimiento



**Resolución FEV No. 4244.0.9.10.209.2021  
(30-dic-2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN UNAS RESERVAS PRESUPUESTALES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA ORIGINADAS POR EVENTUALIDADES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 105 DEL ACUERDO 0438 DE 2018.”**

*de los mismos y las entregas programadas de pedidos a 90 y 120 días calendario, tal y como lo manifiestan los proveedores especializados en la ciudad de Santiago de Cali.*

*Para la obra en ejecución del contrato suscrito con el contratista YAMIL FABIAN HAMDANN GONZALEZ, no se tiene disponible de la totalidad del insumo necesario para la terminación de las actividades de enchape de las áreas intervenidas, referente a los baños y la cocineta donde funciona el Fondo Especial de Vivienda.*

*Tomando como fundamento las anteriores consideraciones, este supervisor concluye que la suspensión al contrato de obra No. 4244.0.12.1.079-2021 es viable”.*

Que, una vez revisada la solicitud, el supervisor del contrato EDWIN ANDRÉS SOLANO VALENCIA, quien presta apoyo al Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, designado para el efecto, avaló dicha solicitud con fecha del veintisiete (27) de diciembre de 2021.

Que es menester resaltar la importancia que para el Distrito de Santiago de Cali representa el desarrollo a cabalidad de cada uno de estos proyectos, pues la Entidad tiene la responsabilidad a través del Fondo Especial de Vivienda del desarrollo físico de los proyectos de vivienda social, renovación urbana, programas básicos y asociativos de vivienda y mejoramiento urbano, y regularización de predios, garantizando el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales y el ejercicio de las demás funciones que la Ley 9 de 1989, sus decretos reglamentarios, la Ley 03 de 1991, la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial, establecen en cabeza de los entes municipales, tal como lo indica el Decreto Municipal No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 *"Por medio del cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"*, ya que con estas obras, bienes y servicios materializan el interés y bienestar general de los ciudadanos.

Que es misión de las entidades públicas velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de las mismas, ya sean las obras de Mejoramiento o cualquier otra obra, bien o servicio, que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad.

Que, así las cosas, es evidente que se configuran hechos y situaciones contingentes y no previsibles que impidieron razonablemente la ejecución de los contratos referidos y en consecuencia la ejecución del presupuesto de la presente vigencia fiscal del Fondo Especial de Vivienda, por lo que se requiere constituir reserva presupuestal sobre los valores contratados y no pagados en la vigencia 2021.

Que es claro que existe justificación para que el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, constituya reservas presupuestales para cumplir con el desarrollo de los objetos contractuales procurando en todo momento la realización de los cometidos de la administración pública con la mira puesta siempre en el interés

**Resolución FEV No. 4244.0.9.10.209.2021  
(30-dic-2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN UNAS RESERVAS PRESUPUESTALES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA ORIGINADAS POR EVENTUALIDADES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 105 DEL ACUERDO 0438 DE 2018.”

general al cual apuntan, máxime cuando la figura no implica en sí misma un método inconstitucional, reconociendo, por el contrario, que puede constituir un valioso instrumento para la administración, siempre que se den los hechos contingentes como en el presente caso.

Que el artículo 105 del acuerdo 0438 de 2018, por el cual se actualiza el estatuto orgánico de presupuesto para el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones, establece que *“al cierre de la vigencia fiscal cada organismo municipal constituirá las reservas presupuestales sobre los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y por la tanto deberán pagarse en la vigencia siguiente con cargo al presupuesto que se cierra”*, lo cual está plenamente demostrado, pues son hechos o situaciones imprevisibles que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas.

Que el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Aprobaciones para Gastos del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, para la vigencia fiscal del año 2021, se liquidó a través de la Resolución F.E.V No. 4244.0.9.10.185 del 17 de Diciembre del 2020, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES OARA GASTOS DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021”*

Que los supervisores de los contratos justificaron las situaciones técnicas contingentes ajenas a la voluntad de la entidad y del contratista, que impiden la ejecución de las obligaciones contractuales en las fechas pactadas, dentro de la presente vigencia fiscal y por obedecer a compromisos que de no constituirse afectarían de manera sustancial la prestación de los servicios y el ejercicio de la función pública.

Las justificaciones hacen parte integral de la presente resolución.

Que, en este sentido, el Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali, requiere constituir la reserva presupuestal.

Que los anteriores compromisos se encuentran respaldados con recursos en caja en documento de programación de P.A.C. para CDP, así:

No.	Contrato	CDP	RPC
1	4244.0.12.1.039-2021	00051	01036
2	4244.0.12.1.042-2021	00058 y 00106	02117
3	4244.0.12.1.065-2021	00107	02121

**Resolución FEV No. 4244.0.9.10.209.2021  
(30-dic-2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN UNAS RESERVAS PRESUPUESTALES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA ORIGINADAS POR EVENTUALIDADES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 105 DEL ACUERDO 0438 DE 2018.”

4	4244.0.12.1.069-2021	00107	02808
5	4244.0.12.1.079-2021	00129	02932

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo Primero: Constituir reservas de apropiación presupuestal por valor de MIL CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$1.014.681.706), con respaldo en caja, de acuerdo a la información que se relaciona a continuación:

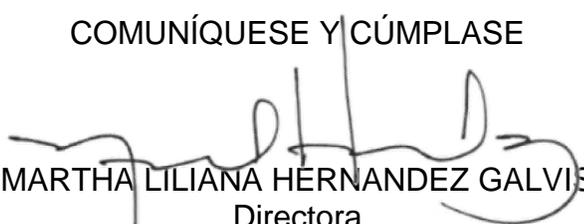
No. Del Registro Precedente (CDP)	No. Del Registro Presupuestal (RPC)	Código Presupuestal	Beneficiario	Identificación	Valor	VALOR DE LA RESERVA
00051 00074	01035 01036	2.3.02.02.01.05	IMPRETICS E.I.C.E.	890.309.152-9	\$269.375.961	\$80.812.788
00058 00106	02117	2.3.04.02.01	GEOZAM Laboratorio y Consultorías S.A.S.	901518178-5	\$1.066.698.528	\$48.440.916
00107	02121	2.3.04.02.01	CONSORCIO VIVIENDA PARA EL FUTURO 2021	901525039-9	\$740.705.980	\$325.910.631
00107	02808	2.3.04.02.01	MT5 ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.A.S.	900144171-4	\$772.599.646	\$540.819.753
00129	02932	2.3.01.02.03.01	YAMIL FABIAN HAMDANN GONZALEZ	76308097	\$187.697.618	\$18.697.618

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2021,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS**  
 Directora

Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali

Elaboró: David Alexander Cruz Arango – Contratista  
 Revisó: María Cristina Torrado Ramírez – Jefe de Oficina de Unidad de Apoyo a la Gestión  
 Junior Eduardo Lucio Cuellar – Subsecretario de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda  
 Pedro José Lobato Polo – Asesor Contratista